



RESOLUCIÓN N° 830

"POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS REQUISITOS Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN DE PERSONAS FÍSICAS Y/O JURÍDICAS COMO IMPORTADOR DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL, SE IMPLEMENTA LA MODALIDAD DE TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENA VE N° 631/19 DE FECHA 09 DE SETIEMBRE DE 2019".

-1- Asunción, 02 de diciembre del 2022.

VISTO:

El Memorandum DGT - UR N° 101 de fecha 17 de agosto de 2022, presentado por la Unidad de Registros; la Resolución SENA VE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre de 2019; la Ley N° 2459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENA VE)"; el Dictamen N° 1036/22, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, por Memorandum DGT - UR N° 101 de fecha 17 de agosto de 2022, la Unidad de Registros eleva a consideración y análisis, el proyecto de resolución para la actualización de los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, elaborado de acuerdo con los requisitos establecidos en la Resolución MERCOSUR/GMC/RES.N°10/20 ESTANDAR 3.7. "Requisitos Fitosanitarios Armonizados por Categoría de Riesgo para el ingreso de Artículos Reglamentados", y en base a la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias NIMF N° 32 "Categorización de Productos según su Riesgo de Plagas", solicitando a su vez, la abrogación de la Resolución SENA VE N° 631/19.

Que, la Resolución SENA VE N° 631/19 "POR LA CUAL SE ACTUALIZAN EL PROCEDIMIENTO Y LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN DE PERSONAS FÍSICAS Y/O JURÍDICAS COMO IMPORTADORES DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENA VE N° 416/19, DE FECHA 24 DE JUNIO DEL 2019", de fecha 09 de setiembre de 2019, se actualizan tanto el procedimiento, como los requisitos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importadores de productos y subproductos de origen vegetal.

Que, a través de la Resolución SENA VE N° 706/2020 "POR LA CUAL SE DISPONE LA VIGENCIA EN LA REPUBLICA DEL PARAGUAY DE LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES.N°07/20, N° 08/2020, N°10/2020, APROBADOS POR EL GRUPO MERCADO COMUN DEL MERCOSUR", se internaliza en el ordenamiento jurídico de la República del Paraguay, la Resolución MERCOSUR/GMC/RES. N° 10/2020 "ESTANDAR 3.7. REQUISITOS FITOSANITARIOS ARMONIZADOS POR CATEGORÍA DE RIESGO PARA EL INGRESO DE ARTÍCULOS REGLAMENTADOS (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° ...)", aprobada por el Grupo Mercado Común para los Estados Partes del MERCOSUR.





RESOLUCIÓN N° 890

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS REQUISITOS Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN DE PERSONAS FÍSICAS Y/O JURÍDICAS COMO IMPORTADOR DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL, SE IMPLEMENTA LA MODALIDAD DE TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 631/19 DE FECHA 09 DE SETIEMBRE DE 2019”.

-2-

Que, el proyecto emitido por la Unidad de Registros, prevé la implementación de la modalidad de Tramitación Electrónica ante el SENAVE.

Que, la gestión electrónica se enmarca dentro del Plan Estratégico Institucional que promueve el uso de la tecnología en los procesos técnicos administrativos, como una opción real y eficaz, que proporciona celeridad a los trámites, los simplifica y permite un mayor control y posibilita evaluar su funcionamiento objetivamente.

Que, mediante Resolución SENAVE N° 753/22 “POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO TÉCNICO QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA HABILITACIÓN Y EL REGISTRO DE DEPÓSITOS PARA PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL”, de fecha 15 de noviembre de 2022, se aprueba el Reglamento Técnico que establece los requisitos para la Habilitación y Registro de Depósitos para Productos y Subproductos de Origen Vegetal, con el objetivo de garantizar la preservación de la calidad e inocuidad de los productos y subproductos de origen vegetal, a través de la habilitación y registro de depósitos para almacenamiento, de cumplimiento Garantizar la preservación de la calidad e inocuidad de los productos y subproductos de origen vegetal, a través de la habilitación y registro de depósitos para almacenamiento.

Que, existe la necesidad de actualizar los requisitos para la habilitación, inscripción, renovación y mantenimiento de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y sub productos de origen vegetal, en base a las normativas vigentes, describiéndose además, la metodología de revisión documentaria vía Tramite Electrónico del SENAVE.

Que, la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, expresa:

Artículo 6°.- “Son fines del SENAVE: ... c) Asegurar la calidad de los productos y subproductos vegetales, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas y afines, con riesgo mínimo para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente”.

Artículo 7°.- “El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 123/91 “Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”, la Ley N° 385/94 “Ley de Semillas y Protección de Cultivares” y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45 de la presente Ley”.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 830

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS REQUISITOS Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN DE PERSONAS FÍSICAS Y/O JURÍDICAS COMO IMPORTADOR DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL, SE IMPLEMENTA LA MODALIDAD DE TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENA VE N° 631/19 DE FECHA 09 DE SETIEMBRE DE 2019”.

-3-

Artículo 9°.- “Serán funciones del SENA VE, además de las establecidas en las Leyes N°s 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ... c) establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo los mismos de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física, jurídica u organismos públicos o privados, sin excepción; ñ. crear y mantener los registros necesarios para el cumplimiento de sus fines”.

Artículo 13.- “Son atribuciones y funciones del Presidente: ... j) dictar el reglamento interno, y el manual operativo; ... p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines”.

Que, la Ley N° 123/91 “Que adoptan nuevas formas de protección fitosanitarias”, dispone:

Artículo 4°.- “Las atribuciones y obligaciones fitosanitarias serán: ... b) Controlar, en los aspectos fitosanitarios, el transporte, almacenaje y comercialización de productos vegetales, que puedan ser portadores de agentes nocivos para otros; c) Determinar y controlar el cumplimiento de las condiciones fitosanitarias que deberán cumplir las mercaderías de origen vegetal y cualquier material que ingrese o egrese del país que pueda diseminar plagas de la producción vegetal; ... n) cobrar las tasas por la prestación de servicios de inspecciones, inscripciones, registros, renovaciones, certificaciones, evaluaciones de plaguicidas, diagnósticos, acreditaciones, extracciones de muestras, habilitaciones de depósitos, de parcelas cuarentenarias y por otros servicios prestados en la aplicación de la presente Ley y su reglamentación y a solicitud de los afectados y otros interesados; ... p) exigir a los transportistas y tenedores de los productos referidos, su inscripción en la Autoridad de Aplicación, así como la presentación de las declaraciones juradas y toda otra información que se estime necesaria”.

Artículo 14.- “Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la Autoridad de Aplicación”.

Artículo 35.- “Las Autoridades de Aplicación estarán facultadas para: ... c) requerir de las personas físicas y jurídicas cuyas actividades se encuentren comprendidas dentro de las disposiciones de la presente Ley, su inscripción, la presentación de declaraciones juradas que se estimen necesarias para el cumplimiento de sus fines y verificar la exactitud de las mismas”.





RESOLUCIÓN N° 830.....-

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS REQUISITOS Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN DE PERSONAS FÍSICAS Y/O JURÍDICAS COMO IMPORTADOR DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL, SE IMPLEMENTA LA MODALIDAD DE TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENA VE N° 631/19 DE FECHA 09 DE SETIEMBRE DE 2019”.

-4-

Que, por Providencia N° 1408/22, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 1036/22, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde concluye que no existen impedimentos de índole legal para que la Máxima Autoridad de la Institución apruebe el proyecto de resolución “Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica; y se abroga la Resolución SENA VE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre de 2019”.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENA VE)”.

**LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL SENA VE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- ACTUALIZAR los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, e implementar la modalidad de tramitación electrónica, conforme a los Anexos I, II, III, IV, V, VI, y VII que se adjuntan y forman parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR el Anexo I “Procedimientos para el Registro y Habilitación”, el Anexo II “Lineamientos Generales para el Registro”, el Anexo III “Solicitud de registro de importadores de productos y subproductos de origen vegetal”, el Anexo IV “Registro de firmas de representante legal y asesor técnico”, el Anexo V “Adjuntar los siguientes requisitos para el registro de inscripción, renovación”, el Anexo VI “Mantenimiento” y el Anexo VII “Termino de compromiso registro de importador de productos y subproductos de origen vegetal”.

Artículo 3°.- DISPONER el otorgamiento del registro, y habilitación para importar productos y subproductos de origen vegetal a las personas físicas y/o jurídicas que hayan cumplido con todos los requisitos exigidos en la Resolución N° 753/22 “POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO TÉCNICO QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA HABILITACIÓN Y EL REGISTRO DE DEPÓSITOS PARA PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL”. El registro otorgado tendrá una validez de 5 (cinco) años, condicionado indefectiblemente al pago del monto por prestación de servicio de mantenimiento anual, siendo el vencimiento del mismo al 30 de marzo de cada año. Al término de los 5 (cinco) años deberá abonando el monto por prestación de servicios correspondientes.

[Handwritten signature]



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 830

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS REQUISITOS Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN DE PERSONAS FÍSICAS Y/O JURÍDICAS COMO IMPORTADOR DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL, SE IMPLEMENTA LA MODALIDAD DE TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENA VE N° 631/19 DE FECHA 09 DE SETIEMBRE DE 2019”.

-5-

Artículo 4°.- ESTABLECER que los registros expedidos podrán ser suspendidos y/o cancelados por resolución fundada del SENA VE. Asimismo, podrá cancelarse el registro a solicitud de la firma. Para tal efecto la firma deberá estar al día con sus obligaciones.

Artículo 5°.- ESTABLECER que la Dirección General Técnica (DGT), la Dirección General de Administración y Finanzas (DGAF), y la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación (DTIC), dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 6°.- DISPONER que el alcance del proceso será desde la gestión de la solicitud del trámite respectivo hasta la generación del certificado de registro, o finiquito del expediente electrónico. Incluye el pago del servicio, registro de depósito habilitado por la DICA O.

Artículo 7°.- ESTABLECER que la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación (DTIC), será la responsable del cumplimiento de los estándares de seguridad, referentes al resguardo de las documentaciones adjuntas al sistema electrónico, así como también al usuario y contraseña asignados a los funcionarios del SENA VE, habilitados a operar en el sistema.

Artículo 8°.- ESTABLECER que todas las solicitudes de registros y los registros otorgados bajo el marco de las Resoluciones del SENA VE, deberán adecuarse a las disposiciones contenidas en la presente resolución hasta el 31 de marzo del 2023.

Artículo 9°.- DISPONER que en caso de modificación de datos respecto a la razón social, representante legal y/o asesor técnico, se deberá abonar el monto por prestación de servicios, en concepto de “Modificación de datos” a fin de proceder a dichas modificaciones en el sistema.

Artículo 10.- DISPONER que el SENA VE, podrá solicitar la revisión de la información en formato impreso que fuera aportada para la obtención del trámite correspondiente, cuando así lo crea conveniente.

Artículo 11.- ESTABLECER que los servicios brindados por la Unidad de Registros (UR), y realizada vía electrónica, son considerados como documentos oficiales del SENA VE, con la validez jurídica prevista en el marco legal vigente.

Artículo 12.- APROBAR el uso de la plataforma Tramite Electrónico del SENA VE (TES), y **DISPONER** que la presente resolución tendrá vigencia a partir del 01 de febrero de

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 830.-

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS REQUISITOS Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN DE PERSONAS FÍSICAS Y/O JURÍDICAS COMO IMPORTADOR DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL, SE IMPLEMENTA LA MODALIDAD DE TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENA VE N° 631/19 DE FECHA 09 DE SETIEMBRE DE 2019”.

-6-

Artículo 13.- GENERAR, capacitaciones virtuales y/o presenciales para socializar las herramientas de trabajo y su manejo.

Artículo 14.- DISPONER que el incumplimiento de la presente Resolución, será pasible de sanciones de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

Artículo 15.- ABROGAR la Resolución SENA VE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019.

Artículo 16.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaría General

TANIA VILLAGRA
Encargada de Despacho, Res. SENA VE N° 808/2022
Presidencia - SENA VE

TV/ct/mc

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° 830

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS REQUISITOS Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN DE PERSONAS FÍSICAS Y/O JURÍDICAS COMO IMPORTADOR DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL, SE IMPLEMENTA LA MODALIDAD DE TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENA VE N° 631/19 DE FECHA 09 DE SETIEMBRE DE 2019”.

-7-

ANEXO I

PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN

1. OBJETIVO.

Establecer los requisitos para la habilitación, inscripción, renovación y mantenimiento de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y sub productos de origen vegetal; y describir la metodología de revisión documentaria, vía Trámite Electrónico del SENA VE (TES).

2. ALCANCE.

Se aplicará a toda persona física o jurídica que importe productos y subproductos de origen vegetal para su distribución y/o comercialización.

3. DEL REGISTRO.

El registro se otorgará a aquellas personas físicas y/o jurídicas que cumplan con la presentación documentaria necesaria y que cuenten con el depósito habilitado por la DICA O.

Todo importador de productos y/o subproductos de origen vegetal deberá contar con Asesor Técnico.

Los importadores que operen con productos de las Categorías de Riesgo Fitosanitario 2, 3, y 5 deberán contar con depósito habilitado, por la DICA O. Los importadores que operen con productos de Categoría de Riesgo Fitosanitario 4 deberán observar lo dispuesto en la Ley N° 385/94, Capítulo VI “Comercio de Semillas”.

4. REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN, RENOVACION, Y MANTENIMIENTO DE LOS REGISTRO

El interesado deberá completar los campos previstos en la plataforma conforme solicitud establecida para el efecto.

4.1. Para inscripción y renovación.

Adjuntar información de carácter obligatorio, el interesado deberá completar los campos previstos, anexando las siguientes documentaciones originales:





RESOLUCIÓN N° 830

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS REQUISITOS Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN DE PERSONAS FÍSICAS Y/O JURÍDICAS COMO IMPORTADOR DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL, SE IMPLEMENTA LA MODALIDAD DE TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 631/19 DE FECHA 09 DE SETIEMBRE DE 2019”.

-8-

- a. Solicitud de registro de empresa (*Anexo III*).
- b. Habilitación de depósito otorgado por la DICAQ, para productos de Categoría de Riesgo Fitosanitario 2, 3, y 5.
- c. Registro de firma del representante legal.
- d. Registro de firmas del Asesor Técnico.
- e. Registro Único de Contribuyente (RUC) de la persona física o jurídica.
- f. Patente Comercial del semestre.
- g. Fotocopia de cédula de identidad del Representante Legal y del Asesor Técnico.
- h. Certificado de Cumplimiento Tributario.
- i. Copia autenticada de Término de Compromiso o Contrato vigente, entre la persona física o jurídica y el Asesor Técnico (*Ingeniero Agrónomo y/o Ingeniero Forestal*).
- j. Ubicación geo-referenciada.
- k. Sucursales: En el caso de sucursales deberán inscribirlas observando los mismos requisitos, para los depósitos, habilitado por la DICAQ.
- l. Adjuntar, copia de la factura de pago por la prestación de servicio.
- ll. Para personas Jurídica S.A. o SRL:
 - ll.1 Estatuto Social- Escritura de Constitución.
 - ll.2 Acta de la última asamblea o Poder del Firmante.
 - ll.3 Poder del Firmante (*Si no es socio de la S.R.L.*).

4.2. Mantenimiento.

- a. Completar el Anexo III, según el caso correspondiente.
- b. Copia autenticada de la Matricula Profesional al día, (*Ley 836/1962 - Decreto*).
- c. Presentar el Término de Compromiso o Contrato entre la empresa y el Asesor Técnico.
- d. Certificado de mantenimiento de depósito, otorgado por la DICAQ.
- e. Adjuntar, copia de la factura por prestación de servicios.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 830-

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS REQUISITOS Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN DE PERSONAS FÍSICAS Y/O JURÍDICAS COMO IMPORTADOR DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL, SE IMPLEMENTA LA MODALIDAD DE TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 631/19 DE FECHA 09 DE SETIEMBRE DE 2019”.

-9-

ANEXO II

LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL REGISTRO

1. ALCANCE

El presente reglamento es de carácter general, obligatorio y permanente en todo el territorio nacional y describe los requisitos para obtener el certificado de registro como importador de productos y subproductos de origen vegetal, considerados dentro de la categorización de productos según su riesgo de plagas, para el ingreso de artículos reglamentados, y no reglamentados (*Categoría 1, 2, 3, 4, y 5 de Riesgo fitosanitario*).

Los productos se agrupan en categorías, de acuerdo a su nivel de riesgo, en base al grado de procesamiento y uso propuesto.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Esta normativa es aplicable para las solicitudes de registro de importadores de productos y subproductos de origen vegetal tramitados en el SENAVE, que precisen importar productos y subproductos de origen vegetal.

3. REGISTRO DE DEPÓSITO

El importador, que desee importar productos en categoría de riesgo 2, 3 y 5, deberá contar con el registro del depósito habilitado, otorgado por la Dirección de Inocuidad Calidad y Agricultura Orgánica DICAQ.

El importador que desee importar productos en categoría de riesgo 4, deberá cumplir con los requisitos de la Ley 385/94 y su reglamentación al respecto “*Registro Nacional de Comerciante de Semillas*” (*Anexar copia autenticada de RNCS vigente y copia de Factura pago de la prestación correspondiente*).

4. DOCUMENTACIONES

Adjuntar las documentaciones previstas en los Anexos V, VI, según el caso y cumplir con lo que establece el presente reglamento, y en las demás normativas vigentes.

4.1. Para los importadores que trabajen con productos de Categoría de Riesgo Fitosanitario 1, no requiere de depósito.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ing. Agr. María Carmelita Torres
Secretaría General



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 830-

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS REQUISITOS Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN DE PERSONAS FÍSICAS Y/O JURÍDICAS COMO IMPORTADOR DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL, SE IMPLEMENTA LA MODALIDAD DE TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 631/19 DE FECHA 09 DE SETIEMBRE DE 2019”.

-10-

En el caso de que el importador solicite la habilitación de otro depósito, (sucursal), el mismo deberá contar con el certificado otorgado por la DICA0, y registrado como sucursal, el mismo será identificado bajo la misma habilitación de la oficina central, registrado en el TES, con el mismo número de registro correspondiente.

4.2. La inscripción y renovación del registro de importador estará sujeto al certificado de habilitación de depósito otorgado por la DICA0 del SENAVE, como requisito para el registro correspondiente.

4.3. Los técnicos autorizantes de la unidad de registro, se encargarán de controlar la solicitud de inscripción, mantenimiento o renovación, emitida por la empresa bajo el TES, a fin de comprobar que hayan anexado los requisitos establecidos, en la cual desea registrarse.

4.4. La solicitud debe ser llenada correctamente, sin dejar ningún campo vacío, de lo contrario será retornado al usuario, para las correcciones correspondientes, o proseguir con el trámite de la solicitud si correspondiere.

4.5. Una vez aprobada la solicitud, el técnico autorizante de la unidad de registro, realizara la verificación documentaria, que sea solicitado como requisito. Categoría de riesgo fitosanitario, 2,3, y 5, deberá cumplir con el registro de habilitación del depósito, otorgado por la DICA0. Categoría de riesgo 4, deberá cumplir con los requisitos de la Ley 385/94 y su reglamentación al respecto “Registro Nacional de Comerciante de Semillas”

4.6. El usuario, una vez cumplidas con todas las exigencias requeridas deberá abonar la tasa por la prestación de servicios, para la habilitación y el registro correspondiente.

4.7. La Unidad de Registro, luego del pago de la tasa por prestación de servicios, el técnico autorizante procederá a dar el alta de la solicitud generada en el sistema (TES), al cual se le asignará la numeración de registro correspondiente, para posteriormente pasar al ámbito del usuario, a fin de que el mismo pueda realizar la impresión de su registro.

5. DE LA SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LOS REGISTROS

El SENAVE, podrá suspender los registros en los siguientes casos:

ES COPIA DEL ORIGINAL

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaría General





RESOLUCIÓN N° 830-

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS REQUISITOS Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN DE PERSONAS FÍSICAS Y/O JURÍDICAS COMO IMPORTADOR DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL, SE IMPLEMENTA LA MODALIDAD DE TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 631/19 DE FECHA 09 DE SETIEMBRE DE 2019”.

-11-

- Por falta de pago por la prestación del servicio de mantenimiento anual (*vencimiento al 30 de marzo de cada año*);
- Por falta de notificación de cambio de datos;
- A solicitud del usuario, presentando nota dirigida al Presidente del SENAVE;
- Por sumario administrativo, de darse las causales suficientes; y,

El SENAVE podrá cancelar los registros de acuerdo a los siguientes supuestos:

- Por resultado de un proceso sumario;
- Por incumplimiento del pago del monto por prestación de servicios de mantenimiento anual al término de tres vencimientos consecutivos;
- A pedido de la empresa, para lo cual el registro deberá estar al día con los montos por prestación de servicios correspondientes.

De igual manera la Unidad de Registros, de manera oficiosa, podrá dar de baja en el Sistema VUI, de percatarse de algún incumplimiento.

Al ser cancelado el registro de importación por cualquier motivo, se constatará que efectivamente esté dado de baja en los sistemas TES y VUI.

6.- RESPONSABLES

El representante legal y el Asesor Técnico serán los únicos responsables de todos los procesos ante el SENAVE y los llevados a cabo en el Sistema VUI.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° 830-

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS REQUISITOS Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN DE PERSONAS FÍSICAS Y/O JURÍDICAS COMO IMPORTADOR DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL, SE IMPLEMENTA LA MODALIDAD DE TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENA VE N° 631/19 DE FECHA 09 DE SETIEMBRE DE 2019”.

-12-
ANEXO III

SOLICITUD DE REGISTRO DE IMPORTADORES DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS
DE ORIGEN VEGETAL
(CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA)

Marcar con (x) lo que corresponda:

Servicio Solicitado	Tipo de Persona
Inscripción	Persona Física <input checked="" type="checkbox"/>
Mantenimiento	Persona Jurídica <input type="checkbox"/>
Renovación	<input type="checkbox"/>

DATOS DEL SOLICITANTE		FECHA:	
RUC:		REGISTRO N°:	
NOMBRE RAZÓN SOCIAL:			
DIRECCIÓN:			
DPTO.:	DISTRITO:	CÑIA/COL.:	
DEPOSITO: Propio:	Arrendado:		
DATOS PARA COMUNICACIÓN Y CONTACTO			
TELÉFONOS: FIJO:		*MÓVIL:	
FAX:		*E-MAIL:	
*Información obligatoria			

CATEGORIZACIÓN DE PRODUCTOS SEGÚN EL RIESGO - (Marcar con "X")			
Categoría 0 - 1 **	Categoría 2 - 3 **	Categoría 4*	Categoría 5**
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

DATOS DEL PRODUCTO VEGETAL IMPORTADO	
Uso previsto: Consumo: _____ Transformación: _____ Propagación: _____	
Presentación: _____	

* Cumplir con los requisitos de la Ley 385/94 y su reglamentación al respecto "Registro Nacional de Comerciante de Semillas" (Anexar copia autenticada de RNCS vigente y copia de Factura pago de la prestación correspondiente).

** En caso de duda, la Unidad de Registros remitirá el expediente a la Dirección de Protección Vegetal para ser sometido a un proceso a fin de lograr su categorización (según Res. SENA VE 385/12).

*Cumplir con la Resolución N° 753/22 de DICA O, habilitación de depósito (Anexar copia de Registro, vigente y copia de factura pago de la prestación de servicios correspondientes)

.....
Firma y Aclaración
Representante Legal y/o Asesor Técnico

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 830-

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS REQUISITOS Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN DE PERSONAS FÍSICAS Y/O JURÍDICAS COMO IMPORTADOR DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL, SE IMPLEMENTA LA MODALIDAD DE TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENA VE N° 631/19 DE FECHA 09 DE SETIEMBRE DE 2019”.

-13- ANEXO IV

REGISTRO DE FIRMAS DE REPRESENTANTE LEGAL Y ASESOR TÉCNICO (CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA)

REPRESENTANTE LEGAL:

1.- NOMBRE Y APELLIDO: _____

CARGO: _____ FIRMA: _____

2.- NOMBRE Y APELLIDO: _____

CARGO: _____ FIRMA: _____

3.- NOMBRE Y APELLIDO: _____

CARGO: _____ FIRMA: _____

ASESORES TÉCNICOS:

1.- NOMBRE Y APELLIDO: _____

CARGO: _____ FIRMA: _____

2.- NOMBRE Y APELLIDO: _____

CARGO: _____ FIRMA: _____

FECHA:



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 830.-

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS REQUISITOS Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN DE PERSONAS FÍSICAS Y/O JURÍDICAS COMO IMPORTADOR DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL, SE IMPLEMENTA LA MODALIDAD DE TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 631/19 DE FECHA 09 DE SETIEMBRE DE 2019”.

-14-

ANEXO V

ADJUNTAR LOS SIGUIENTES REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE INSCRIPCIÓN, RENOVACIÓN

Nombre de la Empresa:	
Registro N°:	
1	Adjuntar nota dirigida a la presidencia del SENAVE, solicitando la inscripción/renovación/mantenimiento.
2	Solicitud de registro de empresa (Anexo III)
3	Adjuntar habilitación de depósito, otorgado por la DICA O.
4	Registro de firma del representante legal (Anexo IV)
5	Registro de firmas del Asesor Técnico (Anexo IV)
6	Registro Único de Contribuyente (RUC) de la persona física o jurídica.
7	Patente Comercial del Semestre.
8	Fotocopia de cédula de identidad del Representante Legal y del Asesor Técnico.
9	Copia autenticada de Término de Compromiso o Contrato vigente, entre la persona física o jurídica y-el Asesor Técnico (Ingeniero Agrónomo y/o Ingeniero Forestal). (Anexo VII)
10	Certificado de Cumplimiento Tributario.
11	Ubicación geo-referenciada, para el SIRUS
12	Copia de la factura de pago de solicitud de registro.
Personas Jurídica S.A. o S.R.L	
A	Estatuto Social- Escritura de Constitución.
B	Acta de la última asamblea o Poder del Firmante.
C	Poder del Firmante (Si no es socio de la S.R.L.)
13	En el caso de sucursales deberán inscribirlas observando los mismos requisitos, de la Resol. DICA O.
14	Los documentos a ser presentados deben cumplir con lo establecido en la Resolución N° 595/16, referente a foliación
15	Obs: Todas las copias deben estar autenticadas por escribanía.



Ing. Agr. María Camilita Torres de Oviedo
Secretaría General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 830-

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS REQUISITOS Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN DE PERSONAS FÍSICAS Y/O JURÍDICAS COMO IMPORTADOR DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL, SE IMPLEMENTA LA MODALIDAD DE TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 631/19 DE FECHA 09 DE SETIEMBRE DE 2019”.

-15-
ANEXO VI
MANTENIMIENTO

Nombre de la Empresa:	
Registro N°:	
1	Adjuntar Anexo III, y el Anexo IV, según el caso correspondiente.
2	Copia autenticada de la Matricula profesional al día, (Ley N°836/1962- Decreto)
3	Copia autenticada de Término de Compromiso o Contrato vigente, entre la persona física o jurídica y el Asesor Técnico (Ingeniero Agrónomo y/o Ingeniero Forestal). (Anexo VII)
4	Adjuntar mantenimiento depósito, otorgado por la DICAQ.
5	Adjuntar copia de la factura por prestación de servicios.
6	Observación: Todas las copias deben estar autenticadas por escribanía.

[Firma]
 María Torres de Oviedo
 Secretaria General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° 830

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS REQUISITOS Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN DE PERSONAS FÍSICAS Y/O JURÍDICAS COMO IMPORTADOR DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL, SE IMPLEMENTA LA MODALIDAD DE TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 631/19 DE FECHA 09 DE SETIEMBRE DE 2019”.

-16- ANEXO VII

TERMINOS DE COMPROMISO REGISTRO DE IMPORTADOR DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL (RESOLUCION N° 665/2022)

El /La que suscribe, Ingeniero

Registro Profesional N° con C.I. N° Especialista, MSc. en, declaro asumir a partir del/...../..... la entera responsabilidad técnica ante el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), Unidad de Registro (DGT), de asumir compromiso de controlar el estricto cumplimiento de las normativas requeridas por la Res. N° /22, como importador de productos y subproductos de origen vegetal.

El presente término expira en el momento que la Unidad de Registro - DGT- SENAVE, reciba una carta de anulación por mí firmada y/o por el Representante Legal de la Empresa.

el 20.

(Ciudad y fecha)

Firma del Representante Legal

Firma del Técnico Responsable

Aclaración de Firma

Aclaración de Firma



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

